

RADICACION. 2019-0094
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: ANTONIO LUIS JIMENEZ RUEDA y ZORAYA JABBA VIDES

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-

Observa el despacho que el apoderado de la parte demandante, envió la citación para la comunicación personal a los demandados en la dirección aportada en la demanda, esto es vía 40 No. 73-290, Local 15 Barranquilla, encontrándonos con que LOS DEMANDADOS NO LABORAN.

En el escrito de demanda el apoderado manifestó que desconocía la dirección electrónica de los demandados, sin embargo en memorial allegado al despacho en fecha 06 de diciembre de 2019, el apoderado informó que procedería a intentar la notificación a los demandados ANTONIO LUIS JIMENEZ RUEDA y ZORAYA JABBA VIDES, según lo establecido por el art. 292, numeral 5° del C.G.P: en su correo electrónico: nelfyvelasco@gmail.com, sin embargo no hay constancia de que efectivamente este correo pertenezca los demandados, correo que por demás ni siquiera contiene el nombre de los demandados; y si fuera el de una sociedad, tampoco se tendría la certeza de que estas persona laboren o hayan laborado en esta empresa.

Al respecto, tenemos que el artículo 291 en su numeral 2, inciso 2° establece:

“2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico...” (Subrayas del Despacho)

Tenemos que los demandados ANTONIO LUIS JIMENEZ RUEDA y ZORAYA JABBA VIDES actúan en calidad de personas naturales, por lo que, para que se de aplicación a la norma y puedan surtir efecto las notificaciones judiciales, es preciso que el demandado haya suministrado su dirección de correo electrónica al Juez, cosa que no ha acontecido aún; por lo tanto no se tendrá por notificado a los demandados ANTONIO LUIS JIMENEZ RUEDA y ZORAYA JABBA VIDES.

Conforme a lo anterior este despacho no proferirá auto de seguir adelante la ejecución y en su lugar se requerirá a la ejecutante para que cumpla con la notificación a los demandados ANTONIO LUIS JIMENEZ RUEDA y ZORAYA JABBA VIDES

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

RESUELVE:

1. Requerir a la parte ejecutante para que cumpla con la notificación a los demandados ANTONIO LUIS JIMENEZ RUEDA y ZORAYA JABBA VIDES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68e58d8e1771813bcd7ef9ef06bac57620e0b3c1d5765882b458a4ad79fca6c**
Documento generado en 21/09/2020 03:02:06 p.m.